

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 9 POR ADICION DE UN PENULTIMO PARRAFO, 21 Y 25 POR ADICION DE DOS INCISOS EN ELULTIMO PARRAFO DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MERITO CIVICO PRESEA ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Honorable Asamblea:

La suscrita, Diputada Tabita Ortiz Hernández, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hago uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma por modificación de los artículos 9 por adición de un penúltimo párrafo, 21 y 25 por adición de dos incisos en el último párrafo, de la Ley Para el Reconocimiento al Mérito Cívico Presea Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El reconocimiento al Mérito Cívico Presea Estado de Nuevo León se entrega cada año a los ciudadanos comprometidos con la sociedad y su comunidad puesto que ellos han realizado loables labores en diferentes ámbitos y por ello es de suma importancia darles un reconocimiento y distinción, todo esto con única intención de fomentar estas actividades además de que sirvan como un ejemplo para los demás y los motive a realizar acciones en beneficio de Nuevo León.

Es por eso que es muy importante actualizar esta ley a los tiempos que se viven actualmente en nuestra sociedad y principalmente en la toma de decisiones de quienes serán los galardonados para que obtengan este gran reconocimiento.

Se establece la opción de sustituir a los vocales del consejo que no asistan a las sesiones cuando estos acumulen dos faltas o más, pues lo que se busca es un consejo comprometido con esta gran ceremonia y designar a un ciudadano conforme a los requisitos de la ley para que ocupe la vacante.

También se contempla involucrar al consejo en la toma de decisiones junto con el jurado, para que así el consejo que está representado por los tres Poderes del Estado y diferentes sectores privados y organizaciones no gubernamentales puedan participar en la decisión de quienes serán los galardonados por esta presea. Con ello se toman en cuenta todas las opiniones y haciendo más plural la toma de decisiones en donde de una manera objetiva den sus opiniones al respecto y sea respaldado por su voto, pero considerando que el jurado no perderá su voz ni su voto, además de que estos últimos seguirán siendo los que realicen el estudio de cada perfil y la propuesta al consejo de los posibles galardonados.

Además de contemplar en casos específicos incentivar con una medalla más a las que ya se cuentan en los siguientes casos:

- Cuando el mérito sea compartido, esto quiere decir si el proyecto de labor social que se pretende reconocer involucre a dos personas.
- Cuando así lo decida y lo considere oportuno el Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana para el Otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Cívico, deberán tomar los mismos criterios que establece la ley para el otorgamiento de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 9, 21 y 25 de la Ley para el Reconocimiento al Mérito Cívico Presea Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9. *El Consejo se integrará de la siguiente manera:*

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;*
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;*
- III. Un Secretario Técnico, que será el Notario Público que sea designado por el Consejo;*
- IV. Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; y*
- V. Los Vocales, que serán: un representante del Poder Legislativo y otro del Poder Judicial, el Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, un miembro de la Sociedad de Historia, Geografía y Estadística, así como hasta siete personas físicas y representantes de las diversas instituciones, organismos y grupos integrantes de los sectores privado y social, que serán nombrados por el Gobernador del Estado.*

Con relación al párrafo anterior los siete vocales asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto, ya que representan las diversas instituciones, organismos y grupos integrantes de los sectores privado y social, en casos de acumular dos o más faltas injustificadas a las sesiones del Consejo, podrán ser removidos y reemplazados.

Los cargos mencionados serán desempeñados en forma honorífica y no podrán acordarse remuneración alguna para sus integrantes, quienes ejercerán el cargo por un año, pudiendo ser nuevamente designados para períodos subsecuentes.

Artículo 21. *Los integrantes del jurado asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto; las decisiones, con carácter inapelables, se tomarán según sea el caso, por unanimidad o por la mayoría de votos de los presentes, estas decisiones serán votadas junto con el Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana para el Otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Cívico.*

Artículo 25. *Cada año será otorgada la presea para las categorías mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, en un número que no deberá exceder de 12 recipientes. En caso de que no se hayan presentado candidatos para alguna de las categorías*

establecidas, o bien, que las propuestas presentadas no se hayan considerado idóneas o suficientes, el área de premiación respectiva quedará desierta.

Para efectos del párrafo anterior, se les considerará no idóneas o insuficientemente fundadas, cuando:

- I. *No cumplan en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley;*
- II. *Por no haberse reunido el expediente por falta de información;*
- III. *Si la persona a quien se pretende otorgar el Reconocimiento falleció antes del año al que corresponda la premiación, en términos del Artículo 3 del presente ordenamiento;*
- IV. *Si la persona propuesta a recibir el reconocimiento es miembro del Consejo o del jurado al efecto; y*
- V. *Los demás que señale esta Ley.*

Se podrá otorgar una presa más en los siguientes casos:

- *Cuando así lo decida y lo considere oportuno el Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana para el Otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Cívico.*
- *Cuando el mérito sea compartido, esto quiere decir, si el proyecto de la categoría que se pretende reconocer involucre a dos personas, deberán tomar los mismos criterios que establece la ley para el otorgamiento de esta.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, 10 DE ABRIL DE 2019

ATENTAMENTE

DIPUTADA TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL